

## ACUERDO SALARIAL AOT-FITA

En la Ciudad de Buenos Aires a los 15 días del mes de marzo de 2021 se reúnen, por una parte, la Federación de Industrias Textiles Argentina (FITA), CUIT N° 30-52725634-4, domicilio electrónico: fita@fita.com.ar, teléfono celular: 11-5315-7221, con domicilio en Reconquista 458, Piso 9, CABA, representada en este acto por su Presidente Sr. Luis Tendlarz y su Pro-Secretario 1° Sr. Edgardo M. Tertzakian, con el patrocinio letrado del Dr. Lucas Ramírez Bosco (en adelante la Representación Empresaria) y, por la otra, la Asociación Obrera Textil de la República Argentina, CUIT N° 30-53031305-7, domicilio electrónico: segremial@aotra.org.ar, teléfono celular: 11-4923-4061 (int. 5601/03/04/06/07), con domicilio en Av. La Plata 754, CABA, representada en este acto por su Secretario General Sr. Hugo H. Benítez, su Secretario Adjunto Sr. José A. Listo, su Secretario Gremial Sr. Jorge Russi, su Secretario Tesorero Sr. Alejandro Mellea y su Secretario de Interior Sr. José Rivero, con el patrocinio letrado del Dr. José Gabriel Yamuni (en adelante la Representación Sindical). Las PARTES manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

- 1.- El presente Acuerdo regirá entre el 1° de Marzo de 2021 y el 31 de Mayo de 2021.
- 2.- Se prorroga el pago de las asignaciones no remunerativas por trabajo efectivo establecidas en la cláusula 2 del convenio salarial del 31 de Julio del 2020 en las mismas condiciones entonces pactadas, pero con los siguientes valores: por los meses de Marzo, Abril y Mayo se pagarán \$ 9.000 (es decir, \$7.000 con más la suma de \$2.000 acordada para dicho mes en el convenio salarial antes mencionado), haciéndose efectivos con el pago de la segunda quincena de cada mes. Estas asignaciones se pagarán en proporción al tiempo efectivamente trabajado cada mes. Las sumas no remunerativas establecidas en el presente serán computables para el cálculo de las vacaciones.
- 3.- A partir del 1 de Marzo 2021 los salarios básicos serán los siguientes:

CATEGORIA	MARZO
A	159,06
B	163,21
C	167,53
D	171,66
E	176,45
F	181,00
G	186,64
H	194,10

4.- A partir del 1 de Abril de 2021 los salarios básicos serán los siguientes:

CATEGORIA	ABRIL
A	165,42
B	169,74
C	174,23
D	178,52
E	183,51
F	188,24
G	196,19
H	201,86

5.- Las escalas del adicional por antigüedad se ajustarán desde el 1 de Marzo de 2021, siendo a partir de dicha fecha las siguientes:

1 año	1,56
3 años	2,53
5 años	3,46
7 años	4,64
9 años	5,66
12 años	7,60
15 años	9,10
18 años	10,81
22 años	12,26
26 años	13,90
30 años	15,24
35 años	16,73
40 años	18,37

6.- Las escalas del adicional por antigüedad se ajustarán desde el 1 de Abril de 2021, siendo a partir de dicha fecha las siguientes:

1 año	1,73
3 años	2,63
5 años	3,59
7 años	4,83
9 años	5,89
12 años	7,91
15 años	9,47
18 años	11,24
22 años	12,75
26 años	14,46

30 años	15,85
35 años	17,40
40 años	19,11

7.- Sobre las sumas no remunerativas acordadas en el Punto 2 del presente los empleadores contribuirán con un 11% para atender a la adecuada prestación de los servicios sociales que brinda la entidad sindical, por cada trabajador ~~CONVENIONADO~~ <sup>CONVENIONADO</sup>. El adicional establecido en el punto 4 del acuerdo de fecha 31 de Julio 2020, se elevará de \$ 500 a \$800 por los meses de Marzo, Abril y Mayo de 2021, por cada trabajador ~~CONVENIONADO~~ <sup>CONVENIONADO</sup>.

8.- Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el Artículo 35 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 en el dos por ciento (2%) será transitoriamente aumentada durante la vigencia de este acuerdo, en dos puntos porcentuales, es decir al cuatro por ciento (4%), exclusivamente entre el 1° de marzo de 2021 y el 31 de mayo de 2021, sin prórroga automática de este dos por ciento suplementario.

La contribución patronal fijada por el Artículo 35, segundo párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 será a partir del 1° de Marzo 2021 de Pesos Ochenta (\$80) mensuales, por cada trabajador comprendido en dicho convenio.

9.- Ambas partes pedirán la homologación del presente convenio. Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O 2017).

10.- El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación. **LO TESTADO NO VALE. "SOBRE ESCRITO CONVENIONADO": V**



